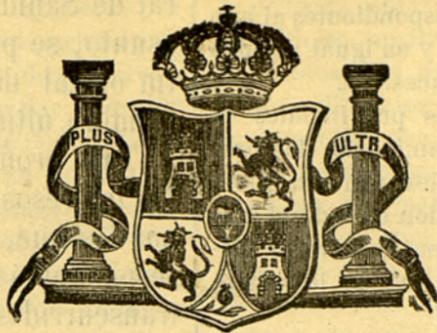


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 114.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia interesando la suscripción a la *Coleccion legislativa*, como de reconocida utilidad para el mas perfecto conocimiento y aplicacion de las leyes:

Resultando que, para la estricta observancia de lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º, 10, 12 y 13 del Real decreto fecha 3 de Marzo de 1897, referente a la publicacion oficial de la *Coleccion legislativa de España*, se dirigió por la Subsecretaria de dicho Ministerio Real orden circular, fecha 17 de Noviembre de 1897, a todas las dependencias y Corporaciones, a fin de propalar y difundir aquellas partes de la expresada *Coleccion* mas aplicables y convenientes a las necesidades juridicas ó administrativas, y de consulta en las oficinas, Corporaciones, Bibliotecas ó entidades oficiales que dependan de este Ministerio:

Resultando que la suscripción voluntaria ha producido hasta hoy muy escaso resultado, no obstante las excitaciones de referencia, desatendiéndose completamente el envio al Ministerio de Gracia y Justicia de las publicaciones oficiales impresas que determina el artículo 8.º del citado Real decreto, con cuya omision se imposibilita el fin juridico nacional que ha de caracterizar obra de tanta importancia:

Resultando que, no obstante lo prevenido en el artículo 12 de la citada soberana disposicion, fundado en lo dispuesto en el párrafo

cuarto del art. 115 de la vigente ley Provincial, solo diez y ocho Diputaciones han respondido a las constantes excitaciones que se les han dirigido, siendo éstas las de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora:

Considerando que no debe desconocerse la conveniencia y hasta la necesidad imperiosa de que en los Centros y Corporaciones oficiales se adquiera y conserve la *Coleccion legislativa* en la forma utilísima que hoy se publica, con todas sus secciones especiales, muy precisas para el mejor conocimiento y estudio de las leyes que es obligatorio aplicar, respetando el debido estado de derecho de observancia para tramitar y resolver cuantos expedientes afectan a la administracion general del país, constituyendo este exacto conocimiento de la doctrina legal aplicable segura garantia para fallar con acierto y estricta sujecion a equidad y justicia:

Considerando que declarada la *Coleccion legislativa única, auténtica y oficial* por Real decreto de 6 de Junio de 1856, fué adquirida por las Corporaciones provinciales y municipales que no deben abandonar hoy tan importante recopilacion de disposiciones legales, fuente de la legislacion general obligatoria para la marcha, orden y reglamentacion de los servicios públicos, resultando, por tanto, de precisa y absoluta necesidad la adquisicion recomendada por el Ministerio de Gracia y Justicia, siendo además éste el único caso en que debe admitirse y sancionarse que en los presupuestos locales se consignen las debidas sumas para atender a servicio de tan reconocida utilidad:

Considerando que es muy de estimar la manifestacion del expresado Ministerio para que se comprenda entre los suscriptores a la *Coleccion* de referencia a todos aquellos Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos, y con arreglo al art. 156 de la ley Municipal vigente, deben tener Contador de fondos, puesto que la importancia de estas Corporaciones impone que todas las operaciones y actos administrativos que realicen estén sujetos a la mas estricta legalidad y perfecto conocimiento de las disposiciones vigentes, garantizando de este modo los derechos de los vecinos, la justicia de las resoluciones y el acierto en la buena y provechosa gestion de los intereses generales de la administracion de los pueblos:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del ya citado Real decreto de 3 de Marzo de 1897 impone el deber imperioso de que por los Centros, tanto de la Administracion central como de la provincial y municipal, se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia las disposiciones de carácter general, reglamentos, proyectos y cuanta documentacion se estime de utilidad legislativa y de conocimiento público como materia de observancia obligatoria, con cuya omision, como ocurre en la actualidad, se imposibilita el fin juridico nacional que ha de caracterizar la *Coleccion legislativa de España*, impidiéndose tambien la comprobacion en los textos que la misma ha de insertar con absoluta exactitud, dificultándose seguir un orden cronológico riguroso que tan preciso resulta para la mejor y mas fácil consulta de la compleja legislacion española:

Considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas por el apartado 4.º, del art. 115 de la vigente ley Provincial, a consignar en su presupuesto los créditos

precisos para la suscripcion obligatoria de la *Coleccion legislativa* en todas sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto, siendo por tanto irrecusable este mandato imperioso al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad por infraccion de la ley orgánica:

Considerando que las dos series que hoy se publican son de innegable utilidad, como tambien las cuatro partes en que estas series se dividen por constituir la recopilacion necesaria del derecho en sus distintas ramificaciones de disposiciones dictadas por la Administracion central, *competencia y jurisprudencia administrativa, jurisprudencia civil y criminal* intimamente ligadas, y todas de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones que deben sacrificar los créditos conducentes a tan beneficiosa adquisicion de corta cuantía, cuyas cantidades pueden economizarse en personal ó en otros servicios donde se suele ser mas pródigo, sin tan manifiesta utilidad.

En vista de las poderosas razones expuestas, y accediendo a lo justamente interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se recomiende por V. S. y se hagan cuantos esfuerzos se estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripcion de la *Coleccion legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes a este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley:

Segundo. Que obligue V. S. a la Diputacion de esa provincia, si no

lo hubiere hecho, á la suscripcion completa de la expresada *Coleccion*, como previene el ya citado artículo 115 de la vigente ley Provincial, cuya adquisicion deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

Tercero. Que por los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio se remitan á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la Gaceta, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas ó que figuren comprendidas en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominacion de estas publicaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1900.—Eduardo Dato.—Sr. Gobernador civil de.....

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Circular.

La conveniencia de armonizar las prescripciones del Real decreto é instruccion de 14 de Marzo de 1899 referentes á la contabilidad de la Beneficencia particular, con la ley de 28 de Noviembre último, que establece el año natural ó civil para la ejecucion del servicio económico del Estado, disponiendo que el ejercicio de los presupuestos generales tenga principio el día 1.º de Enero, terminando en 31 de Diciembre de cada año, y que todos los actos de la Administracion y de la Contabilidad del Estado se ajusten al nuevo período, impone la necesidad de modificar aquellas prescripciones en cuanto á las fechas señaladas para la presentacion, examen y aprobacion de los presupuestos y cuentas de las instituciones de beneficencia particular obligadas á cumplir este servicio.

Trátase, pues, de una mera adaptacion, en que ha de subordinarse á lo esencial lo que es accidental y secundario; y como á este Centro directivo corresponde resolver lo que se relaciona con el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las expresadas instituciones de Beneficencia, ha acordado que los representantes legítimos de las mismas se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª Los presupuestos aprobados para el año económico que habia de terminar en 30 de Junio próximo venidero continuarán rigiendo hasta 31 de Diciembre del corriente año 1900; entendiéndose autorizados los ingresos y gastos del semestre que se amplía, con sujecion á lo establecido en dichos presupuestos.

2.ª Los representantes de establecimientos benéficos que, con ar-

reglo al art. 100 de la instruccion de 14 de Marzo de 1899 debian presentar los presupuestos en el mes de Marzo, presentarán en el de Septiembre los correspondientes al año natural de 1901, y en igual período los de los años sucesivos.

3.ª Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán los presupuestos y los elevarán con informe á esta Direccion en todo el mes de Octubre siguiente, salvo lo dispuesto en el art. 103 de la citada instruccion.

4.ª Las cuentas que según el artículo 105 de la mencionada instruccion debian remitir los Patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año natural anterior. Las que debian cerrarse en 30 de Junio próximo se cerrarán en 31 de Diciembre siguiente, y comprenderán desde 1.º de Julio de 1899 hasta el citado día 31 de Diciembre de 1900.

5.ª Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán las cuentas y las elevarán con informe á esta Direccion general en el mes de Marzo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 de la instruccion.

6.ª Los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales de Beneficencia que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la instruccion, deben remitirse á este Centro directivo en los meses de Mayo y Septiembre respectivamente, se remitirán en los de Noviembre y Marzo de cada año; debiendo atenderse, en cuanto á los presupuestos y cuentas del año corriente, á las prevenciones 1.ª y 4.ª de esta circular.

Los Gobernadores civiles dispondrán la insercion de las precedentes disposiciones en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos en que existan fundaciones de Beneficencia particular se interese á los representantes legítimos de las mismas su más exacto cumplimiento.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 112).

Gobierno Civil.

Estadística sanitaria.

A partir de esta fecha se irán remitiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia los impresos para la estadística sanitaria ordinaria, á razon de 24 ejemplares del modelo número 1, y 28 del número 2, que habrán de emplearse desde el mes de Enero del pre-

sente año, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Sanidad que, sobre este asunto, se publicó en el Boletín oficial del día 21 de Diciembre último.

Tan pronto como reciban los impresos procederán á llenar los que, del núm. 2, corresponden á los meses que van transcurridos de este año y los remitirán seguidamente, después de autorizados por los Médicos titulares, á los señores Subdelegados de Medicina y Cirujía de los respectivos partidos judiciales, verificándolo después mensualmente con los de los consecutivos.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que presten el mayor apoyo á los Médicos titulares y les auxilien con eficacia para que puedan dar puntual y exacto cumplimiento á este servicio.

De quedar enterados de esta circular y del recibo de los impresos que en la misma se citan darán conocimiento los Sres. Alcaldes á este Gobierno.

Burgos 24 de Abril de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Circular.

Segun me participa el Excmo. Señor Gobernador militar de esta plaza, el día 27 del actual se dedicarán al ejercicio de foguero en el campo de Villafria los reclutas incorporados últimamente al Regimiento de la Lealtad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de evitar incidentes desagradables.

Burgos 25 de Abril de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Correos.

Debiendo procederse á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Melgar de Fernamental á la estacion ferrea de Osorno, bajo el tipo máximo de 399 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direccion general de Correos y Telégrafos, en este Gobierno civil y en el de Palencia y en las oficinas de Correos de esta capital y de la de Palencia y en las de Melgar de Fernamental y Osorno, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y ser-

vicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicha Direccion general y en los citados Gobiernos civiles hasta el día 22 de Junio á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Direccion general el día 27 de Junio á las dos de su tarde.

Burgos 24 de Abril de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de..... vecino de..... según cédula personal número..... se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber de positado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Venancio Gonzalez Serrano, vecino de Castil de Peones, en esta provincia, en el día 19 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Confianza», en término del pueblo de Fresneda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña La Razon, lindante por N. con la mina «El Mejor» y pueblo de Fresneda, E. camino de Zarácilas, S. monte Mendaño y O. camino de la Magdalena, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en mineral en el camino que sube de Fresneda al monte Mendaño, á una distancia de unos 40 metros al S. de donde se separa el camino que se dirige de Fresneda á Zarácilas; desde este se medirán al N. 20 metros, colocándose una estaca auxiliar; desde esta en direccion E. se medirán 200 metros, colocándose la primera estaca, al S. 600 la segunda, al O. 400 la tercera, al N. 600 la cuarta, y con 200 metros direccion E. se llegará á la auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos,

que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Abril de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Venancio Gonzalez Serrano, vecino de Castil de Peones, en esta provincia, en el día 19 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Domingo», en término del pueblo de Fresneda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Tierra Colorada, lindante al N. Barrancos de la Parada y Salmuera y con la mina «Ethel», E. Pasada de Irazas, S. Cerrito Ubias y Peña del Rayo y O. San Titome y Zurulla, designando las dieciséis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de dos peñas, como de unos cuatro metros de altura, que existen al SO. de las fincas llamadas Tierra Colorada y denominados Peña del Rayo; desde este se medirán al N. 200 metros, colocándose la primera estaca; de esta al E. 150 metros la segunda, al S. 400 la tercera, al O. 400 la cuarta, al N. 400 la quinta, y con 250 metros en di-

reccion E. se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Abril de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Eugenio Miguel Cereceda, vecino de esta Capital, en el día 19 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Fortuna», en terreno del comun, término del pueblo de Mamolar, Ayuntamiento de id., sitio llamado Hombria, lindante por N. á la Seguera encinera, E. camino de Arriería, S. Valde Santa Maria y O. Peñas Zorreras y los Casares, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un enebro grueso con tres brazos que

se encuentra en una posesion particular, de este en direccion N. otro besando el rio del referido pueblo se medirán 80 metros, colocando la primera estaca; de esta en direccion E. se medirán 300 metros y se colocará la segunda estaca; de esta en direccion S. se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca; de esta en direccion O. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca; de esta en direccion N. se medirán 300 metros y se colocará la quinta estaca, y de esta en direccion E. se medirán 200 metros y se tocará con la primera estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Abril de 1900.

Valentin Gomez.

Sanidad.

El ganado lanar del pueblo de Tejada, que venia padeciendo la

epidemia variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad según participa el Alcalde por certificación facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 24 de Junio de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'25
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'92
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'15
El kilogramo de carbon....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 24 de Abril de 1900.

=El Vicepresidente, Felix Cecilia.
=El Comisario de Guerra, Angel Escolar. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

MINAS.

Primer trimestre del año de 1900.

Relacion de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, según las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la citada Instrucción.

Clase del mineral.	Nombre de la mina	Término donde radica.	Número de la hoja-carpeta.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Valor del quintal métrico á boca de mina.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 2 por 100 sobre el total
Kaolin..	Bienvenida.....	Terminon.....	36	Manuel Udaondo.....	5100	0'25	1275	30'60

Burgos 19 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

DELEGACION DE HACIENDA.

DEUDA PÚBLICA.

Dispuesto por acuerdo de la Direccion general de la Deuda, fecha 23 de Octubre último, que para facilitar la conversion de Residuos de la deuda perpétua del 4 por 100 interior en Títulos de la misma clase de renta se autorice la presentacion de aquellos en las dependencias del ramo en provincias, el citado Centro directivo se ha servido disponer:

1.º Que los interesados que po-

sean Residuos procedentes de la deuda perpétua del 4 por 100 interior pueden presentarlos desde el día de hoy en esta Delegacion de Hacienda, facturados en carpetas, que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda, á cuyo interesado se le dará en el acto el correspondiente resguardo, el cual será canjeado por los Títulos que en su equivalencia se emitan cuando los remese la Direccion general.

2.º En dichas carpetas se facturarán los Residuos por su numeracion de menor á mayor, cuidando de no consignar en ellas mas

Residuos que uno en cada renglon para mayor claridad; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 29 de Mayo de 1882, la fraccion que no alcance á completar Título de 500 pesetas, se entiende renunciada á favor del Estado.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Habiéndose recibido en estas ofi-

cinas de la Direccion general de la Deuda pública las inscripciones nominativas de Deuda del 4 por 100 que se expresan á continuación, las cuales han sido renovadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1899, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, y con el fin de que los apoderados de las mismas puedan presentarse á recogerlas en estas oficinas, presentando al efecto el resguardo que de las antiguas inscripciones obra en su poder.

Número de las inscripciones	Corporaciones á quienes corresponden.	SU CAPITAL — Pesetas.	Concepto.
7624	Modubal (Valle de Manzanedo).....	219'38	80 por 100 de propios.
7625	Junta de Juarros.....	6866'05	»
7626	Palazuelos de Muñó.....	34166'01	»
7631	Tardajos.....	175358'31	»
7632	Arauzo de Torre.....	525'47	»
7633	Boada de Roa.....	15948'19	»
7634	Valles de Palenzuela.....	4613'65	»
7635	Villacomparada.....	999'13	»
7636	Salazar (Merindad de Castilla la Vieja)..	3761'36	»
7637	Colina.....	765'03	»
7638	Villaverde-Mogina.....	95271'23	»
7639	Revilla-Vallejera.....	38393'67	»
7640	Comunidad de Lerma.....	62424'99	»
7641	Renedo.....	7706'21	»
7642	Villanueva de Gumiel.....	13822'74	»
7643	Taravero.....	860'42	»
7644	Moraza.....	237'89	»
7645	San Miguel de Pedroso.....	203'45	»
7646	Rabanera del Pinar.....	276'41	»
7647	Villusto.....	42522'15	»
7648	San Felices del Rudron.....	54'81	»
7649	Canicosa.....	1079'22	»
7650	Quintanilla-Vivar ó Morocisla.....	2656'38	»
7651	Pancorvo.....	37880'68	»
7652	Cotar.....	472'96	»
7653	Robredo-Temiño y Tobes.....	672'19	»
7654	Villanueva las Carretas.....	23933'38	»
7655	Villaquirán de los Infantes.....	46220'71	»
7627	Santa Cruz de Juarros y todos los pueblos de la Junta.....	2758'17	»
7628	Juarros.....	659'76	»
7629	Palazuelos de Muñó junto á Pampliega..	12190'18	»
7630	Palazuelos de Pampliega.....	84	»

Burgos 21 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Requisitorias.

D. Francisco Vila Esplugas, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Aragon, número 21, y Juez instructor del expediente que se instruye por desaparicion de varios individuos del primer Batallon expedicionario de este Cuerpo, entre ellos el soldado Juan Sanz Herrero, durante una marcha desde Mayari á Holguin (Isla de Cuba.)

Por la presente llamo, cito y emplazo al indicado soldado Juan Sanz Herrero, hijo de Santiago y de Maria, natural de Hontoria, provincia de Burgos, que nació el 3 de Mayo de 1875, de oficio jornalero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y color sano, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, justifique á este juzgado su existencia, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que si conocen ó averiguan el paradero del indicado soldado lo manifiesten á este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Vila.

D. Luis Lombarte y Serrano, Capitan Ayudante del tercer Regimiento montado de Artilleria y Juez instructor del expediente intruido al artillero segundo Joaquin Almansa Huete, por la falta grave de primera desercion simple.

Por la presente llamo, cito y emplazo al artillero segundo del tercer Regimiento montado de Artilleria Joaquin Almansa Huete, natural de Madrid, hijo de Alfredo y de Elvira, soltero, de 25 años de edad y cuyas señas son: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, boca y barba regulares, color sano, frente regular, aire marcial y estatura 1'602 metros, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Burgos y Pamplona, comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel de San Pablo de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por primera desercion simple, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposicion, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Burgos á 22 de Abril de 1900.—Luis Lombarte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Lerma.

Hallándose formadas las cuentas de gastos é ingresos por obligaciones carcelarias de este partido, correspondientes al año económico de 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 1900, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos que componen el distrito judicial, á fin de que concurran á la Sala capitular de esta villa el dia 3 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con objeto de proceder á la revision y aprobacion de las mismas.

Lerma 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Trifon Bravo.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1901 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Ayuntamiento en el dia 13 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Melgar de Fernamental 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Higinio Tolin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdeporres para los dias 13 y 20 de Mayo á las dos, respecto de líquidos, carnes, jabon y sal.

El de Villagutierrez para los dias 6 y 13, á las diez, respecto de vinos, aceite, aguardiente y alcoholes, á la exclusiva.

El de Arroyal para los dias 30 del actual y 9 de Mayo, respecto de vino y aguardiente.

El de Castrillo de la Reina, desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre próximos, para los dias 6 y 13 de Mayo, á las cuatro, respecto de todos los artículos de consumo á la venta libre.

Alcaldia de Vallarta de Bureba.

Terminada el acta de recuento general de la ganaderia existente en este término municipal que ha de servir de base para la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vallarta de Bureba 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Toribio Caño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Altable.

Carcedo de Bureba.

Melgar de Fernamental.

Cardeñajimeno.

Arcos.

Palazuelos de la Sierra.

Mecerreyes.

La Horra.

Torresandino.

Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: que el dia 10 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Abril de 1900.—Alejandro Lucini.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el dia 22 de Mayo del año próximo pasado se halla abierto al tránsito público el puente municipal construido sobre el rio Arandilla, término del citado pueblo, por hallarse completamente terminado y en condiciones de ser recibido, segun comunicacion del Sr. Ingeniero de Obras públicas, fecha 5 del citado mes y año.

Carro-volquete en venta.

La persona que desee adquirir uno usado para el enganche en varas de una caballeria, puede verle y tratar en Presencia con D. Adolfo Calleja, quien, por sobranete, quiere deshacerse de él, dándole en un precio bastante arreglado.